

Sunchales, 17 de Mayo de 1993.

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 924/93

VISTO:

El proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración del Cuerpo Legislativo, haciendo referencia al pedido de vecinos del Barrio Villa del Parque, para mejorar la iluminación de dicho sector, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo requieren instalar lumínicos a mitad de cuadra, consistentes en lámparas de vapor de sodio, cuyo costo estaría a cargo de los frentistas beneficiados;

Que, fundamenta la solicitud en el hecho de que esto mejoraría el aspecto estético del barrio, sito en la entrada de la ciudad, a la vez que contribuiría a llevar tranquilidad a las familias allí instaladas;

Que, el Gobierno Municipal, ve con agrado este tipo de iniciativas por parte de los vecinos;

Que, por otra parte, si bien el pedido lo hicieron los vecinos que están ubicados al Sur de Avda. Irigoyen, el Departamento Ejecutivo considera conveniente ampliar la obra al sector norte de la nombrada Avenida, dado que allí también es escasa la iluminación actual;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 924/93

Art. 1º) Dispónese la ejecución de las obras de mejoras del alumbrado público, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en la presente Ordenanza, en las siguiente calles:

- Calles Jujuy, Dean Funes, Las Heras y Zapiola, todas ellas entre Avda. Irigoyen y calle Vélez Sarsfield.
- Calles Echeverría y Mármol, entre Congreso y Avda. Irigoyen.
- Calles Ascasubi y Cervantes entre San Javier y Avda. Irigoyen.
- Calle San Javier entre Ruta 34 y Cervantes.

Art. 2º) La obra de iluminación abarcará un total de 9 (nueve) cuadras.

Art. 3º) Las obras previstas por esta Ordenanza se ejecutarán por el régimen de administración municipal, utilizándose personal de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 4º) La obra consistirá en agregar un artefacto más en la mitad de cuadra. Se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión de 150 Wts.

Art. 5º) Establécese en 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, el plazo de ejecución de las obras antes mencionadas.

Art. 6º) Declárense de utilidad pública las obras mencionadas en el Art. 1º de la presente.-

Art. 7º) Las obras que se ejecuten en virtud de la presente, el material empleado y sus accesorios quedarán incorporados al dominio público municipal.-

Art. 8º) La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Sunchales, durante el plazo de vida útil de las obras, el cual se establece en 10 (diez) años desde la habilitación de las mismas.

Art. 9º) La supervisión técnica de las obras será ejecutada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 10º) A los fines del pago de las obras dispuestas en la presente, créase una contribución de mejoras cuyo monto total será igual al costo de las obras ejecutadas, tendrá carácter obligatorio y estará a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados por aquellas.-

Art. 11º) Para la determinación y distribución del costo de la obra, fíjase una Unidad Tributaria que resultará de dividir el Presupuesto Total de las Obras por la suma total de las longitudes de los frentes de los inmuebles beneficiados.
Considérese inmuebles beneficiados por las obras dispuestas, aquellos que tengan frente directo a las calles mencionadas en el Artículo 1ro.-

Art. 12º) Los inmuebles beneficiados, según lo dispuesto por el artículo anterior, quedarán afectados al pago de la contribución de mejoras que resulte de multiplicar la Unidad Tributaria antes mencionada por las longitudes de los frentes correspondientes.
El total de la sumatoria de Unidades Tributarias de Frente es de 2.129,38.-

Art. 13º) Fíjase el Presupuesto Oficial de las obras en la suma de \$ 3.822,62.- (Pesos: Tres mil ochocientos veintidós con sesenta y dos centavos) al 31/03/93.-

Art. 14º) El costo total de las obras comprenderá al material que se emplee para su ejecución, los accesorios indispensables para su funcionamiento, los trabajos de mano de obra, los trabajos complementarios y cualquier otro gasto que insuman.-

Art. 15º) Fíjase el valor de la Unidad Tributaria prevista en Art. 11º de la presente en \$ 1,80.- (Pesos: uno con ochenta centavos).-

Art. 16º) Todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras, aunque sean personas jurídicas públicas, quedan obligados al pago de la contribución por mejoras.-

Art. 17º) El pago de la obra podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) De contado: hasta diez días después de aprobada su ejecución.-
- b) Establécese en 3 el número de cuotas mensuales a pagar por quienes opten por este sistema y en 6% el recargo a aplicar sobre el monto de contado.

La primera de las cuotas vencerá el día 10 del mes en que se inicien las obras. Si esta fecha resultara feriado o no laborable para la Administración Pública Municipal, la primera cuota vencerá el día hábil inmediato anterior a aquel.-

Art. 18º) Habiéntase un Registro de Oposición que funcionará durante 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera publicación en un diario y otro medios de comunicación oral locales.

Los propietarios de inmuebles que deban pagar contribución de mejoras por las obras aquí dispuestas, podrán expresar su oposición a las mismas bajo las siguientes condiciones:

- a) Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición, bajo su firma.-
- b) Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar su tipo y número.-
- c) Acreditando su carácter de propietario del inmueble afectado por la contribución de mejoras mediante la presentación de escritura pública o documento público debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades.-

Art. 19º) La Municipalidad, a los fines de la presente Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el artículo anterior.-

Art. 20º) Las obras citadas no se ejecutarán si más del 40 por ciento de los frentistas beneficiados por la obra se opone a su ejecución, lo cual quedará asentada explícitamente en el Registro de Oposición habilitado según el artículo 18º.-

Art. 21º) El vencimiento del plazo fijado por el artículo 18º, hará caducar de pleno derecho la facultad de los contribuyentes de oponerse a los obras dispuestas.

Art. 22º) En el caso de suspensión definitiva de las obras por cualquier causa, aquellos propietarios beneficiarios de las mismas continuarán pagando sus cuotas hasta agotar el costo total en el período restante de pago.

En esta circunstancia aquellos afectados que hayan efectuado pago en virtud de lo establecido en este plan y que no tengan las obras construidas, serán resarcidos por el monto abonado, en el mismo número de cuotas, según lo previsto y sin intereses, que resten para completar el número de 3 establecido.-

Art. 23º) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los diecisiete días de Mayo del año mil novecientos noventa y tres.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

NELLO SCORTTI
VICEPRESIDENTE 1º

Art. 24to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 19 de mayo de 1993.-

ING. HECTOR L. MOLINARI
SEC. ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL